



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.102

MARTES 04 DE MARZO DE 2003

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior
EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 119/2003 y 5/2003

Declárase en Departamentos de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.

Buenos Aires, 25/2/2003

VISTO:

El expediente S01: 0279526/2002 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de noviembre de 2002 y del 17 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario, a las áreas olivícolas de los Departamentos de ARAUCO, SAN BLAS DE LOS SAUCES y CASTRO BARROS, haciéndolo extensivo para este último, a las áreas hortícolas y nogaleras, afectadas por heladas, mediante la ley Provincial 7.217 del 18 de diciembre de 2001, promulgada por el decreto Provincial 22 del 7 de enero de 2002; la ley Provincial 7.247 de fecha 7 de marzo de 2002, promulgada por el decreto Provincial 263 del 25 de marzo de 2002, el decreto Provincial 669 del 22 de agosto de 2002 y el decreto 1112 del 12 de diciembre de 2002.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN 07 de fecha 04 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1 - A los efectos de la aplicación de la ley 22913: Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario a las áreas olivícolas de los Departamentos de ARAUCO, SAN BLAS DE LOS SAUCES y CASTRO BARROS, haciéndolo extensivo para este último, a las áreas hortícolas y nogaleras, afectados por heladas, desde el 31 de diciembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2 - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3 - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4 - De forma.

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior
EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 120/2003 y 6/2003

Declárase y prorrógase en determinados partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.

04 DE MARZO DE 2003 – CIRCULAR Nº 312 – Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Buenos Aires, 25/2/2003

VISTO:

El expediente S01:0295009/2002 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 17 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por inundación y/o lluvias intensas y piedras y/o heladas, mediante el decreto Provincial 2903 del 27 de noviembre de 2002.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN 07 de fecha 04 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1 - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Partidos de GENERAL LAMADRID y MAGDALENA, afectados por inundación, desde el 1 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002 y en el Partido de CASTELLI, desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario en el Partido de LAPRIDA, afectado por inundación, desde el 1 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en los Partidos de GENERAL MADARIAGA y SAN ANDRES DE GILES, afectados por inundación, desde el 1 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Partidos de ADOLFO ALSINA, ALBERTI, AYACUCHO, AZUL, BOLIVAR, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, CHACABUCO,

CHASCOMUS, CHIVILCOY, DAIREAUX, DOLORES, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL ALVEAR, GENERAL BELGRANO, GENERAL GUIDO, GENERAL PINTO, GENERAL VIAMONTE, GENERAL VILLEGAS, GUAMINI, HIPÓLITO YRIGOYEN, LAS FLORES, LEANDRO N. ALEM, LINCOLN, MAIPU, MONTE, NUEVE DE JULIO, PEHUAJO, PELLEGRINI, PILA, RAUCH, RIVADAVIA, ROJAS, ROQUE PEREZ, SALADILLO, SALLIQUELO, cuarteles II, III, X, XI y XII de TANDIL, TAPALQUE, TRENQUE LAUQUEN, TRES LOMAS y VEINTICINCO DE MAYO y cuarteles IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI del partido de CORONEL DORREGO; cuarteles II, III, IV, V, VI, VII y VIII de GENERAL ARENALES; cuarteles VII y VIII de NAVARRO, afectados por inundación, desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Partido de SAN PEDRO, afectado por lluvias intensas y piedras, desde el 26 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

f) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Cuarteles III, IV, V, VI, VII y VIII del Partido de BALCARCE, afectado por inundación, desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario en los Cuarteles VII al XIV del Partido de CORONEL PRINGLES y declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para el resto del partido, afectado por inundación, desde el 1 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

h) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas hortícolas del Partido de BAHIA BLANCA, afectado por heladas, desde el 1 de setiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2 - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3 - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4 - De forma.